Constancia secretarial: Se deja en el sentido que el día 20 de noviembre de 2019, venció el término de diez (10) días de los cuales disponía la parte demandante para pronunciarse sobre las excepciones de mérito propuestas por el demandado. Oportunamente allegó escrito. Fueron días hábiles: 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 18, 19 y 20 de noviembre de 2019.

Que los términos judiciales estuvieron suspendidos desde el 16 de marzo de 2020 por el Gobierno Nacional a través del Decreto 564 del 15 de Abril de 2020 y Acuerdos 11518 del 16 de marzo de 2020, 11521 del 19 de marzo de 2020, 11526 del 22 de marzo de 2020, 11532 del 11 de abril de 2020, 11546 del 25 de abril de 2020, 11549 del 07 de mayo de 2020, 11556 del 22 de mayo de 2020 y 11567 del 05 de Junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, hasta el 30 de junio de 2020.

Nelcy Ensueño Durán Tapias
Oficial Mayor

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA
Veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto **#00849**

Asunto: Fija fecha Audiencia para 2-12-2020
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Alfonso Guzmán Morales
Demandado: Álvaro Andrés Pinzón Vinasco
Radicación: 63-001-31-03-003-**2019-00136-00**
Cuaderno: 1 folio PDF 45 Físico 42

En primer lugar téngase en cuenta lo informado por la Coordinadora Operativa del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de este Distrito Judicial en respuesta a nuestro oficio No. 2811 del 26 de noviembre de 2019. Así mismo la constancia que deja el enlace del Juzgado visible a folio 38 de este cuaderno.

De acuerdo con lo anterior, se tiene que el demandante tuvo conocimiento del traslado de las excepciones, que consultó el proceso en términos de estado, y que posteriormente no lo pudo ver por las circunstancias que rodearon tal hecho que expusieron las partes involucradas, por tanto, el Juzgado advierte que no se vulneró el derecho de contradicción toda vez que el ejecutante afectado, presentó en tiempo oportuno la contestación de las excepciones y pidió las pruebas que quiere hacer valer, situación por la cual, queda superado el impase y no habrá necesidad de prorrogar términos por cuanto ellos son perentorios y preclusivos y cumplieron su función frente a las partes, que como ya se dijo se pronunciaron en tiempo.

Al estar vencido el término de traslado de las excepciones de fondo, es del caso determinar fecha para la audiencia de que tratan el artículo 392 en armonía con los artículos 372 y 373 del C.G.P., por lo que se fija fecha para iniciar la audiencia antes citada el **día Dos (02) de Diciembre de dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (09:00 am)**, en la que se adelantarán las etapas de conciliación, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, control de legalidad, práctica de pruebas, alegatos y sentencia.

Como quiera que se está privilegiando el trabajo en casa en forma virtual se hace necesario cambiar la forma de realizar las

audiencias hasta tanto se pueda regresar a la normalidad. Para ello, se les indica que antes de la fecha programada a través de la Secretaría del Juzgado se le informará a su correo electrónico y al número de contacto de su celular las instrucciones necesarias para llevar a cabo la audiencia en forma virtual.

Se requiere a los apoderados para que informen los correos electrónicos de los testigos y/o actualicen sus números de contacto y correo electrónico para efecto de sus notificaciones al juzgado a través del correo institucional del centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de familia de la ciudad, cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a dicha audiencia acarrea las consecuencias procesales de que habla el numeral cuarto del artículo 372 ibídem y demás normas concordantes.

De conformidad con el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., por estimar conveniente, se procede desde ya a decretar las pruebas solicitadas por las partes y la de oficio que se consideren pertinentes para contar con los elementos de juicio necesarios para el momento de la audiencia.

DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: En su debida oportunidad procesal se tendrán en cuenta los documentos aportados con la demanda y en el escrito donde se realizó pronunciamiento sobre las excepciones de mérito.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de la demandada

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a dicha audiencia acarrea las consecuencias procesales de que habla el numeral cuarto del artículo 372 ibídem y demás normas concordantes.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA: DOCUMENTAL: En su debida oportunidad procesal se tendrán en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda y se hará su respectiva valoración.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte del demandante.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a dicha audiencia acarrea las consecuencias procesales de que habla el numeral cuarto del artículo 372 ibídem y demás normas concordantes.

PRUEBA EN COMÚN: TESTIMONIAL: Se ordena la recepción de los testimonios en la sesión de audiencia programada para el **día Dos (02) de Diciembre de dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (09:00 am),** a las siguientes personas: 1)Carolina Venencia Valencia, 2)Isaías Piñeros Ríos

Persona mayor de edad y vecina del municipio de Armenia a quienes las partes las hará comparecer a la hora fijada por este despacho para la audiencia.

PRUEBAS QUE SE RECHAZAN: PRUEBA PERICIAL: dado que de acuerdo a lo planteado por la parte demandada la objeción al título se

relaciona con una presunta falsedad ideológica (no material), se considera inadmisible disponer la prueba pericial solicitada, habida consideración de la regulación y tratamiento que a este tipo de falsedad previene el código de comercio.

Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se la haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar esta providencia y/o el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA
JUEZ

Se notifica en Estado #64 publicado el 23-07-2020.

Firmado Por:

GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3b3e85679cedc2cdb13a3041cd552f88271faac78e48237b976dde7961dd5584
Documento generado en 21/07/2020 09:45:18 a.m.